



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2020-00353-00**

**DEMANDANTE: JHON DAIRO OROZCO BEJARANO**

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

(i) Mediante providencia proferida el 15 de diciembre de 2020, este Despacho ordenó lo siguiente:

***"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **JOHN DAIRO OROZCO BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.903.881 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 24 de octubre de 2020".*

(ii) A través de auto del 24 de marzo de 2021, se tramitó incidente de desacato propuesto por el tutelante, por falta de acreditación del cumplimiento de la orden de tutela impartida (archivo 14).

(iii) Mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021, el accionante manifestó que la entidad accionada continuaba incumpliendo el fallo de tutela proferido el 15 de diciembre de 2020, por cuanto el 08 de febrero de 2021 presentó derecho de petición solicitando se le informara si la empresa Credimed reportó una libranza por valor de \$3.500.000 en donde se le hacen unos descuentos por valor de \$50.000, el cual fue respondido el 24 de febrero de la misma anualidad de manera incompleta (archivo 17).

(iv) A través de correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021, la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, adujo que la Sección de Nómina- Dirección de Personal respondió el derecho de petición elevado mediante comunicación No. 2021317000138481 del 26 de enero de 2021, la cual fue enviada a las siguientes direcciones electrónicas: "[john.orozcobejarano@buzonejercito.mil.co](mailto:john.orozcobejarano@buzonejercito.mil.co)" y "[jhonorozco485@hotmail.com](mailto:jhonorozco485@hotmail.com)".

Así mismo envió los siguientes anexos (archivo 19, 21, 26 y 29):

- Libranza No. 7156 del 14 de diciembre de 2015 de Credimed del Caribe S.A.S. firmada por el tutelante.
- Autorización de descuento suscrita por el accionante con firma y huella digital.

Así las cosas, encuentra este Despacho que la entidad accionada dio contestación al derecho de petición elevado por el señor Orozco Bejarano el 24 de octubre de 2020, en el cual solicitó:

*"PRIMERO: Se facilite copia completa de la documentación soporte para descuentos que obra en nómina Ejército, respecto de los descuentos ejercidos con supuesta orden de la empresa CREDIMED ahora ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, las cuales deben reposar en su archivo (...)"*.

No habiendo lugar a imponer sanción alguna por la petición interpuesta con posterioridad por el actor, distinta a la amparada en la presente acción constitucional.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que, en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado, por cuanto la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

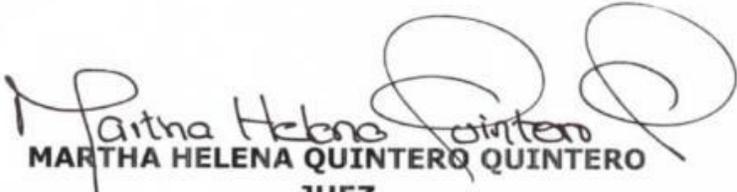
### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer sanción contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** dentro del incidente de desacato promovido por el señor **JOHN DAIRO OROZCO BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.903.881 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO:** En firme esta decisión archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

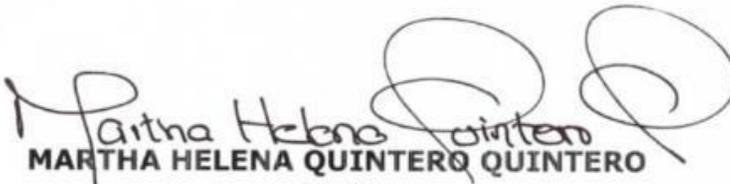
**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00108-00**  
**DEMANDANTE: HÉCTOR JOSÉ DÍAZ PEÑA**  
**DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, IPS  
AUDIFARMA Y EPS CAPITAL SALUD**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por el señor Héctor José Díaz Peña contra el fallo proferido por este Despacho el 26 de abril de 2021, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00123-00**  
**DEMANDANTE: ROBERTO ENRIQUE OVALLES BONETT**  
**DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL - CASUR**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **ROBERTO ENRIQUE OVALLES BONETT**, en nombre propio, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, para que se proteja sus derechos fundamentales a la igualdad ante la ley, principio de solidaridad, principio de favorabilidad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

EJBR